

Señor  
RAMON PEREZ  
Jefe de Control Urbano

Ref. Derecho de petición Artículo 23 C. P. C

Código de registro: EXT-AMC-15-0032024  
Fecha y Hora de registro: 15-may-2015 14:45:13  
Funcionario que registró: De Arco Flórez, Jesus  
Dependencia del Destituyente: División de Control Urbano  
Funcionario Responsable: Serviamente Moreles, Betty  
Cantidad de anexos: 0  
Contraseña para consulta web: 4740F38F  
[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

Yo, REINALDO ESCOBAR ORTEGA, Mayor de edad, residente en la ciudad de Cartagena, Identificado con la cedula de ciudadanía número 73'133.497 de Cartagena, Muy respetuosamente me permito dirigirme a usted. Amparado bajo artículo 23 de constitución política de Colombia y 5, ss., del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), me dirijo a ustedes para formular la siguiente petición (en interés general o particular: de queja, reclamo, información, manifestación o consulta): para solicitarle, a usted, como jefe de control urbano se ponga al tanto de una anomalía que se viene presentando con un terreno de la comunidad que se encuentra invadido por el señor WILFRIDO MANSILLA, según información de la comunidad se está lucrando del mismo ya que tiene unos familiares en calidad de inquilinos y otros que se encuentra construido hace muy poco tiempo y otro espacio que se encuentra con simiente para levantar, con esto viéndose afectada la comunidad ya que hace muchos años funcionaba una escuela el cual queda ubicado en el barrio san pedro y libertad calle pedro a Salazar. Dándole aviso para que se tomen medidas para detener dichas construcciones y le sean solicitado dicha documentación y se tomen las medidas del caso.

Colegio

#### PRETENCIÓNES

Que señor jefe de control urbano actué en derecho para frenar dichas construcciones de forma inmediata y se aplique los correctivos que den lugar,

Dirección de correspondencia Barrio Torices sector san Pedro y libertad calle la esperanza numero- 13-21 tel.- 3114233196

Atentamente

Reinaldo Escobar Ortega  
CC. 73'133.497 de Cartagena

Dirección

*dirección del inmueble infractor*

*Betty  
19-05-2015  
11 am*

JANUARY 1973

1985 (17000-165000)

Feudal  
Plazaación

Señor  
**MAURICIO BETANCURT**  
Alcalde localidad 1

Ref. Derecho de petición Artículo 23 C. P. C

Yo, REINALDO ESCOBAR ORTEGA, Mayor de edad, residente en la ciudad de Cartagena, Identificado con la cedula de ciudadanía número 73'133.497 de Cartagena, Muy respetuosamente me permito dirigirme a usted. Amparado bajo artículo 23 de constitución política de Colombia y 5, ss., del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), me dirijo a ustedes para formular la siguiente petición (en interés general o particular; de queja, reclamo, información, manifestación o consulta): para solicitarle, a usted, como alcalde de esta localidad se ponga al tanto de una anomalía que se viene presentando con un terreno de la comunidad que se encuentra invadido por el señor WILFRIDO MANSILLA, según información de la comunidad se está lucrando del mismo ya que tiene unos familiares en calidad de inquilinos y otros que se encuentra construido muy poco y otro espacio que se encuentra con simiente para levantar, con esto viéndose afectada la comunidad dicho espacio ya que hace muchos años funcionaba una escuela el cual queda ubicado en el barrio san pedro y libertad calle pedro a Salazar al lado de la nomenclatura Nro.- carrera 12 # 54-60, Dándole aviso para que se tomen medidas para recuperar el mencionado lote ya que se encuentran beneficiarnos unos particulares de forma irregular mas no la comunidad ya que hay empresa que quieren hacer un comedor comunitario una biblioteca por encontrarse esos señores sean frenados muchos beneficios para la comunidad.

## PRETENCI<sup>ON</sup>ES

Que señor alcalde actué en derecho para frenar dichas construcciones de forma inmediata, se le habla un proceso para hacer el restablecimiento del bien a la comunidad. Que se tomen medidas para la recuperación de dicho lotes y se le haga entrega de forma formal a la comunidad.

Dirección de correspondencia Barrio Torices sector san Pedro y libertad calle la esperanza numero- 13-21 tel.- 3114233196

## Atentamente

Reinaldo Escobar Ortega  
CC. 73'133.497 de Cartagena

Rad: 0352  
13-05-15  
03:50 PM  
Sulphuric

Food: 65  
Recibi  
fossiles Ariete  
1957r

101.12.1.11 C. N. R. L. A. N.  
1. bcl. 1. 1. 1. 1.

Si elijo la opción **Video** las imágenes se enviarán sin que se incluyan los subtítulos.

ପାତ୍ରବିଦ୍ୟାକୁଳ

## הנתקה מהתפקידים



302

ADMAR

Oficio AMC-OFI-0044979-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 27 de mayo de 2015

Manz

Dra.  
**DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA**  
Secretario de Planeación  
**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**  
Edificio Inteligente, Piso 1  
Cartagena

Asunto: Remisión de queja.

Cordial saludo,

Por ser de su competencia, remitimos a usted queja por invasión de un terreno en el barrio San Pedro y Libertad Calle Pedro Salazar.

Anexo: (1) folio.

Atentamente,

**MAURICIO BETANCOURT CARDONA**  
Alcalde Localidad Histórica y del Caribe Norte

Atentamente  
14/07/15  
2:20  
Santos Jofre  
31/07/15  
31/07/15



ALCALDIA MAYOR DE

Centro Diagonal 30 No 30-78

T (57)5 6501095 – 6501092

info@cartagena.gov.co





Oficio AMC-OFI-0046185-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 29 de mayo de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00150- 2015
Quejoso:	Reinaldo Escobar Ortega
Hechos	Por determinar

#### COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

#### ANTECEDENTES

El Señor **REINALDO ESCOBAR ORTEGA**, radico petición el día 15 de mayo de 2015 mediante oficio bajo Código de Registro EXT-AMC-15-0032024, mediante el cual pone en conocimiento anomalía por presuntas construcciones en un terreno de la comunidad, del cual no conoce la dirección, pero manifiesta que es el predio colindante a la siguiente: Barrio San Pedro y Libertad, calle Pedro A. Salazar, Cra. 12 No. 54-60.

En razón a lo anterior solicita la realización de una visita técnica a efectos de determinar presuntas violaciones a las normas que rigen la materia.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho ni el autor del mismo, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita a inmueble ubicado predio colindante a la siguiente: Barrio San Pedro y Libertad, calle Pedro A. Salazar, Cra. 12 No. 54-60; con el objeto de establecer el responsable de la obra, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,



## RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar **Averiguación Preliminar** por las presuntas actuaciones ejecutadas en inmueble ubicado predio colindante a la siguiente: Barrio San Pedro y Libertad, calle Pedro A. Salazar, Cra. 12 No. 54-60; con el objeto de establecer el responsable de la obra, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma.

**SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas:

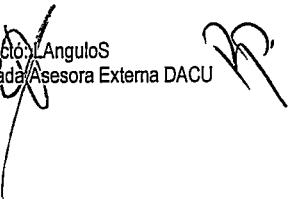
1. Visita a inmueble ubicado predio colindante a la siguiente: Barrio San Pedro y Libertad, calle Pedro A. Salazar, Cra. 12 No. 54-60; con el objeto de establecer el responsable de la obra, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma.
2. Designar a la Arquitecta **Lolly Lambraño Torres**, para la realización de las visitas correspondientes.

**TERCERO:** Establecida la identidad del sujeto pasivo de la presente actuación administrativa, notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente. Notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Comunicar a los quejosos de la determinación tomada en el presente acto.

  
**DOLLY GONZALEZ ESPINOSA**  
Secretaría de Planeación

Proyecto: L'AnguloS  
Abogada: Asesora Externa DACU





Copy

Oficio AMC-OFI-0046185-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 29 de mayo de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00150- 2015
Quejoso:	Reinaldo Escobar Ortega
Hechos	Por determinar

### COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

### ANTECEDENTES

El Señor **REINALDO ESCOBAR ORTEGA**, radico petición el día 15 de mayo de 2015 mediante oficio bajo Código de Registro EXT-AMC-15-0032024, mediante el cual pone en conocimiento anomalía por presuntas construcciones en un terreno de la comunidad, del cual no conoce la dirección, pero manifiesta que es el predio colindante a la siguiente: Barrio San Pedro y Libertad, calle Pedro A. Salazar, Cra. 12 No. 54-60.

En razón a lo anterior solicita la realización de una visita técnica a efectos de determinar presuntas violaciones a las normas que rigen la materia.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho ni el autor del mismo, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita a inmueble ubicado predio colindante a la siguiente: Barrio San Pedro y Libertad, calle Pedro A. Salazar, Cra. 12 No. 54-60; con el objeto de establecer el responsable de la obra, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,



9  
Copiar

## RESUELVE

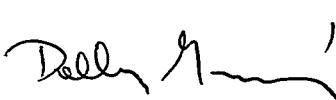
**PRIMERO:** Iniciar **Averiguación Preliminar** por las presuntas actuaciones ejecutadas en inmueble ubicado predio colindante a la siguiente: Barrio San Pedro y Libertad, calle Pedro A. Salazar, Cra. 12 No. 54-60; con el objeto de establecer el responsable de la obra, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma.

**SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas:

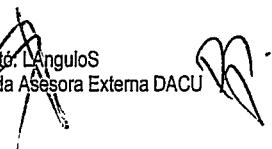
1. Visita a inmueble ubicado predio colindante a la siguiente: Barrio San Pedro y Libertad, calle Pedro A. Salazar, Cra. 12 No. 54-60; con el objeto de establecer el responsable de la obra, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma.
2. Designar a la Arquitecta **Lolly Lambraño Torres**, para la realización de las visitas correspondientes.

**TERCERO:** Establecida la identidad del sujeto pasivo de la presente actuación administrativa, notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándose que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente. Notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Comunicar a los quejosos de la determinación tomada en el presente acto.

  
**DOLLY GONZALEZ ESPINOSA**  
Secretaría de Planeación

Proyecto: Los Angulos  
Abogada Asesora Externa DACU



Oficio AMC-OFI-0046205-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 29 de mayo de 2015

Señor

**Reinaldo Escobar Ortega**

Barrio Torices, sector San Pedro y Libertad, calle la Esperanza No. 13 – 21. Cel. 3114233196

La Ciudad.

E. S. D.

**ASUNTO: Inicio Averiguación Preliminar**

Cordial Saludo,

Comedidamente le comunico que en el expediente arriba señalado, y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa competente, en este caso, la Secretaría de Planeación Distrital, deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De acuerdo a su solicitud, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas, el hecho ni el autor del mismo, como consecuencia de ello, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

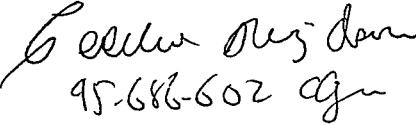
Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita a inmueble ubicado predio colindante a la siguiente: Barrio San Pedro y Libertad, calle Pedro A. Salazar, Cra. 12 No. 54-60; con el objeto de establecer el responsable de la obra, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma.
2. Designar a la Arquitecta **Lolly Lambraño Torres**, para la realización de las visitas correspondientes.

Atentamente,

  
**DOLLY GONZALEZ ESPINOSA**  
Secretaría de Planeación

Proyecto V Angulos  
Abogada Asesora Externa DACU

  
Cecilia Regidor

95-686-602 agn

30-06-2015



Oficio AMC-OFI-0063926-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 11 de agosto de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL. ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.	
Referencia:	Apertura de Averiguación Preliminar.
Peticionario (a):	Reinaldo Escobar Ortega.
Radicación:	AMC-OFI-0044979-2015.
Tipo de trámite:	Denuncia Por Presunta Infracción A Normas Urbanísticas.
Dirección:	Barrio San Pedro y Libertad, Calle Pedro Salazar, Cra. 12 #54-60 (Al lado.)

#### COMPETENCIA:

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

#### ANTECEDENTES:

El señor **REINALDO ESCOBAR ORTEGA**, actuando a nombre propio, radicó petición adiada 13 de Mayo de 2015, ante la Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte, la cual fue remitida a esta dependencia bajo oficio **AMC-OFI-0044970-2015**, del día 27 de Mayo de la misma anualidad, por medio de la cual manifiesta:

1. *"( . . ) para solicitarle a usted, como alcalde de esta localidad se ponga al tanto de una anomalía que se viene presentando con un terreno de la comunidad que se encuentra invadido por el señor WILFRIDO MANSILLA, según información de la comunidad que se está lucrando del mismo ya que tiene unos familiares en calidad de inquilinos y otros que se encuentra construido muy poco y otro espacio que se encuentra en cimientos para levantar ( . . )<sup>1</sup>".*

El peticionario a su solicitud a su solicitud no presentó anexos:

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo así las cosas, de la queja impetrada por el peticionario, se observa que los datos y anexos suministrados resultan insuficientes para establecer la existencia de una presunta vulneración a las normas urbanísticas, por lo que se procederá a iniciar **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** tendiente a esclarecer si existe mérito suficiente y claro para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

Por lo anterior, la Secretaría de Planeación Distrital adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar diligencias y actuaciones tendientes a obtener y recaudar pruebas que permitan argüir hechos constitutivos de presunta violación a las normas urbanísticas, por tanto se ordenará:

1. Visita de Inspección técnica dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble que según indicación del peticionario en su queja está ubicado en **Barrio San Pedro y Libertad, Calle Pedro Salazar, Cra. 12 #54-60 (Al lado)** con el objeto de que se rinda un informe detallado y preciso en el que se deberá establecer si existe una construcción o modificación del inmueble objeto de la visita, en caso afirmativo, verificar si se cumplió con la obtención de la licencia para esa construcción, si el tipo de construcción u obra que se

<sup>1</sup> Texto original de la denuncia.



efectúa requiere licencia, el tiempo aproximado en que se está llevando a cabo la construcción, daños que se evidencien en las viviendas vecinas y todas las demás observaciones que para el caso inspeccionado sea pertinente y conducente.

2. Se procederá a comisionar **A LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS DE BOLÍVAR**, en calidad de entidad adscrita a la Secretaría de Planeación Distrital, Dirección Administrativa de Control Urbano, para que realice la visita de inspección técnica que se ordena y a su vez rinda un informe concreto de la situación que se denuncia.
3. Se procederá a notificar personalmente de la presente actuación al señor **WILFRIDO MANSILLA**, en calidad de presunto infractor de las normas urbanísticas en la misma dirección que se ordenó la visita.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación a consideración del profesional asignado.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ORDÉNESE Apertura de Averiguación Preliminar** por la presunta violación de las normas urbanísticas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el recaudo y práctica de los siguientes pruebas:

Visita de Inspección técnica dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble que según indicación del peticionario en su queja está ubicado en **Barrio San Pedro y Libertad, Calle Pedro Salazar, Cra. 12 #54-60 (Al lado)** con el objeto de que se rinda un informe detallado y preciso en el que se deberá establecer si existe una construcción o modificación del inmueble objeto de la visita, en caso afirmativo, verificar si se cumplió con la obtención de la licencia para esa construcción, si el tipo de construcción u obra que se efectúa requiere licencia, el tiempo aproximado en que se está llevando a cabo la construcción, daños que se evidencien en las viviendas vecinas y todas las demás observaciones que para el caso inspeccionado sea pertinente y conducente.

**TERCERO:** **COMISIONAR a la A LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS DE BOLÍVAR**, en calidad de entidad adscrita a la Secretaría de Planeación Distrital, Dirección Administrativa de Control Urbano, para que realice la visita de inspección técnica que se ordena y a su vez rinda un informe concreto de la situación que se denuncia.

**CUARTO:** **NOTIFICAR** al señor **WILFRIDO MANSILLA**, de la decisión tomada en la presente actuación administrativa en calidad de presunto infractor de las normas urbanísticas según la queja que se ha presentado.

**QUINTO:** **COMUNICAR** al peticionario de la presente decisión tomada en la actuación administrativa iniciada por su queja impetrada.

**SEXTO:** **COMUNICAR** a las partes que contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Atentamente,



Dra. DOLLY GONZÁLEZ ESPINOSA

Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

Proyectó: Dra. M.P.C  
Asesora Jurídica Externa- D.A.C.U.

V. Bo Dr. C. Qna.  
Asesora Jurídica Externa- D.A.C.U.



SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL. ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.	
Referencia:	Apertura de Averiguación Preliminar.
Peticionario (a):	Reinaldo Escobar Ortega.
Radicación:	AMC-OFI-0044979-2015.
Tipo de trámite:	Denuncia Por Presunta Infracción A Normas Urbanísticas.
Dirección:	Barrio San Pedro y Libertad, Calle Pedro Salazar, Cra. 12 #54-60 (Al lado.)

#### COMPETENCIA:

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

#### ANTECEDENTES:

El señor **REINALDO ESCOBAR ORTEGA**, actuando a nombre propio, radicó petición adiada 13 de Mayo de 2015, ante la Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte, la cual fue remitida a esta dependencia bajo oficio **AMC-OFI-0044970-2015**, del día 27 de Mayo de la misma anualidad, por medio de la cual manifiesta:

1. *"( . . ) para solicitarle a usted, como alcalde de esta localidad se ponga al tanto de una anomalía que se viene presentando con un terreno de la comunidad que se encuentra invadido por el señor WILFRIDO MANSILLA, según información de la comunidad que se está lucrando del mismo ya que tiene unos familiares en calidad de inquilinos y otros que se encuentra construido muy poco y otro espacio que se encuentra en cimientos para levantar ( . . )".*

El peticionario a su solicitud a su solicitud no presentó anexos:

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo así las cosas, de la queja impetrada por el peticionario, se observa que los datos y anexos suministrados resultan insuficientes para establecer la existencia de una presunta vulneración a las normas urbanísticas, por lo que se procederá a iniciar **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** tendiente a esclarecer si existe mérito suficiente y claro para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

Por lo anterior, la Secretaría de Planeación Distrital adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar diligencias y actuaciones tendientes a obtener y recaudar pruebas que permitan argüir hechos constitutivos de presunta violación a las normas urbanísticas, por tanto se ordenará:

1. Visita de Inspección técnica dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble que según indicación del peticionario en su queja está ubicado en **Barrio San Pedro y Libertad, Calle Pedro Salazar, Cra. 12 #54-60 (Al lado)** con el objeto de que se rinda un informe detallado y preciso en el que se deberá establecer si existe una construcción o modificación del inmueble objeto de la visita, en caso afirmativo, verificar si se cumplió con la obtención de la licencia para esa construcción, si el tipo de construcción u obra que se

<sup>1</sup> Texto original de la denuncia.



efectúa requiere licencia, el tiempo aproximado en que se está llevando a cabo la construcción, daños que se evidencien en las viviendas vecinas y todas las demás observaciones que para el caso inspeccionado sea pertinente y conducente.

2. Se procederá a comisionar A LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS DE BOLÍVAR, en calidad de entidad adscrita a la Secretaría de Planeación Distrital, Dirección Administrativa de Control Urbano, para que realice la visita de inspección técnica que se ordena y a su vez rinda un informe concreto de la situación que se denuncia.
3. Se procederá a notificar personalmente de la presente actuación al señor WILFRIDO MANSILLA, en calidad de presunto infractor de las normas urbanísticas en la misma dirección que se ordenó la visita.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación a consideración del profesional asignado.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ORDÉNESE Apertura de Averiguación Preliminar** por la presunta violación de las normas urbanísticas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el recaudo y práctica de los siguientes pruebas:

Visita de Inspección técnica dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble que según indicación del peticionario en su queja está ubicado en **Barrio San Pedro y Libertad, Calle Pedro Salazar, Cra. 12 #54-60 (Al lado)** con el objeto de que se rinda un informe detallado y preciso en el que se deberá establecer si existe una construcción o modificación del inmueble objeto de la visita, en caso afirmativo, verificar si se cumplió con la obtención de la licencia para esa construcción, si el tipo de construcción u obra que se efectúa requiere licencia, el tiempo aproximado en que se está llevando a cabo la construcción, daños que se evidencien en las viviendas vecinas y todas las demás observaciones que para el caso inspeccionado sea pertinente y conducente.

**TERCERO:** **COMISIONAR** a la A LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS DE BOLÍVAR, en calidad de entidad adscrita a la Secretaría de Planeación Distrital, Dirección Administrativa de Control Urbano, para que realice la visita de inspección técnica que se ordena y a su vez rinda un informe concreto de la situación que se denuncia.

**CUARTO:** **NOTIFICAR** al señor WILFRIDO MANSILLA, de la decisión tomada en la presente actuación administrativa en calidad de presunto infractor de las normas urbanísticas según la queja que se ha presentado.

**QUINTO:** **COMUNICAR** al peticionario de la presente decisión tomada en la actuación administrativa iniciada por su queja impetrada.

**SEXTO:** **COMUNICAR** a las partes que contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Atentamente,



Dra. DOLLY GONZÁLEZ ESPINOSA

Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

Proyectó: Dra. M.P.C  
Asesora Jurídica Externa- D.A.C.U.

V. Bo Dr. C. Qna.  
Asesora Jurídica Externa- D.A.C.U.





Oficio AMC-OFI-0063927-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 11 de agosto de 2015

*Planteo  
02-09-2015*

*Copia  
a...*

**Señor (es):**

**REINALDO ESCOBAR ORTEGA.**

**Dir.: Barrio Torices, Sector San Pedro y Libertad, Calle La Esperanza #13-21.**

**Celular: 311 423 31 96.**

**Cartagena.**

**L.C.**

**Ref.: Comunicación de Apertura de Averiguación Preliminar por queja.**

Reciba usted un cordial saludo,

La Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante la presente con el respeto acostumbrado le **COMUNICA** al señor **REINALDO ESCOBAR ORTEGA** que la queja interpuesta ante la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte fue remitida ante este Secretaría mediante el oficio AMC-OFI- 0044979 del 27 de Mayo 2015, recibida en nuestras oficinas el 16 de Julio de la misma anualidad y que conforme con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano como autoridad administrativa competente en el caso en mención, se resolvió mediante auto ordenar la Apertura de Averiguación Preliminar por los hechos expuestos en su denuncia.

Observa este despacho que la petición impuesta versa sobre una posible construcción que según informa el peticionario no reúne los requisitos exigidos para adelantarse y se estarían infringiendo las normas urbanísticas.

Siendo así las cosas, de la queja impetrada, se denota que los datos y anexos suministrados resultan escasos para decretar de plano la existencia de una presunta vulneración a las normas urbanísticas, por lo que se procedió a iniciar **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, ordenando la práctica de una Inspección de Visita Técnica tendiente a indagar si existe mérito suficiente y claro para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

Para la diligencia de Averiguación Preliminar, la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias practicará inicialmente las diligencias y actuaciones como medios de pruebas para verificar los hechos que posiblemente constituyan las infracciones urbanísticas de la manera como vienen ordenados en el auto de apertura de averiguación preliminar.

De acuerdo a lo anterior, al peticionario se le comunica que su solicitud ha sido atendida por esta dependencia en debida forma y se están surtiendo las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio a fin de obtener el resarcimiento del orden urbanístico en la ciudad de Cartagena en caso de haberse infringido con los hechos expuestos en la queja.

Atentamente,

*Dra. Dolly González Espinosa*

**Dra. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA.**

**Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.**

Elaboró y Proyectó:  
M.P.C.

Asesora Jurídica Externa- D.A.C.U.

Vo Bno: Dr. C. C.



ALCALDÍA MAYOR DE  
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0063928-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 11 de agosto de 2015

Señor (es):

**WILFRIDO MANSILLA.**

Presunto Infractor de normas urbanísticas.

Dir.: Barrio San Pedro y Libertad, Calle Pedro Salazar, Cra. 12 #54-60 (Al lado.)

Ciudad.

**Ref.: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCIÓN URBANISTICA.**

Reciba Usted un cordial saludo,

La Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, con el respeto acostumbrado comedidamente informa que en nuestra oficina del Departamento Administrativo de Control Urbano, se ha recibido queja/denuncia por la presunta infracción a las normas urbanísticas cometidas con la posible construcción que se desarrolla en el inmueble o lote ubicado en el **Barrio San Pedro y Libertad, Calle Pedro Salazar, Cra. 12 #54-60.**

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano como autoridad administrativa competente en el caso en mención y la Ley 1469 de 2010, la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias adelantará Averiguación Preliminar por observar este despacho que la petición impuesta versa sobre una construcción en una vivienda o lote que presuntamente estaría afectando edificaciones vecinas e infringiendo normas urbanísticas, y además la existencia de una posible construcción sin el cumplimiento de los requisitos legales para ello.

En atención a lo anterior la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena ordenó **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al señor **WILFRIDO MANSILLA** cuya dirección es la misma del inmueble objeto de la inspección o visita técnica que se ordena, en calidad presuntamente de propietario/arrendatario e infractor de las normas urbanísticas, sobre la decisión contenida el oficio de la referencia, mediante la cual se ordenó la Apertura de Averiguación Preliminar y en efecto se practicará Visita de Inspección técnica dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble determinado, para los fines pertinentes establecidos en la decisión que se notifica.

Atentamente,

**Dra. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA.**

Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Elaboró y Proyectó:  
M.P.C.  
Abogada Externa  
D.A.C.U.

Revisó: C. Qna.  
Asesor Jurídico D.A.C.U.

Esperanza Flancillo Panofo  
cc: 10647-442 844

02-09-2015



ALCALDÍA MAYOR DE  
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



## SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

Cartagena de Indias, 10 de noviembre de 2015

### VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

**RADICACIÓN PLANEACIÓN: 0150-2015. EXT-AMC 15-0032024**

**OFICIO: AMC-OFI-0046185-2015**

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: PREDIO COLINDANTE CON EL BARRIO SAN  
PEDRO Y LIBERTAD CALLE PEDRO A. SALAZAR CRA.12 NO. 54-60**

**QUEJOSOS: REINALDO ESCOBAR ORTEGA**

**DENUNCIADO: POR DETERMINAR**

**HECHOS: POR DETERMINAR**

El día 10 de noviembre de 2015, según solicitud de la Secretaría de Planeación Distrital, se procedió a practicar visita técnica de inspección al inmueble colindante con el Barrio San Pedro y Libertad, Calle Pedro A. Salazar Cra 12. No. 54-60, con el fin de verificar o determinar si existen o no elementos y méritos suficientes para adelantar averiguación preliminar por presunta violación al orden jurídico urbanístico de acuerdo a la denuncia presentada.

Practicar la siguiente prueba con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación:

- 1- Visita técnica de inspección con el objeto de establecer:
  - a- Responsable de la Obra.
  - b- Si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción.
  - c- Fecha probable de inicio de la obra.
  - d- Persona natural o jurídica titular de la licencia para construcción.
  - e- Tipo de obra que se adelanta.
  - f- Estado actual de las mismas,
- 2- Demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente inspección.

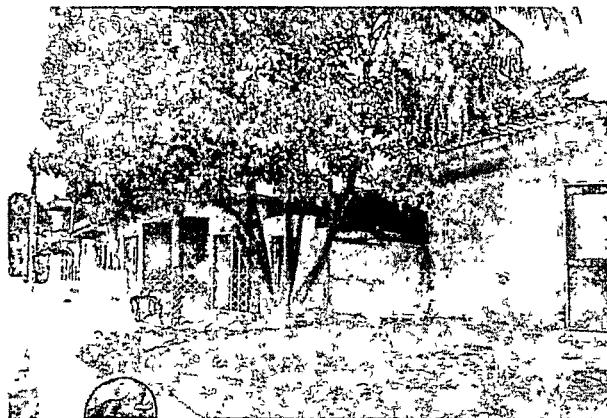
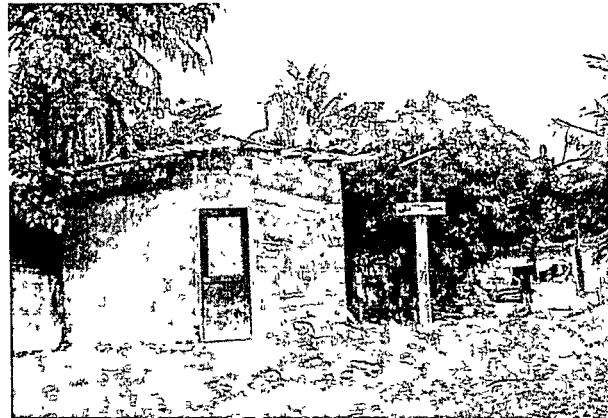
## RESULTADO DE LA VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

En el lote funciono hace muchos años una escuela del distrito, en estos momentos lo habitan tres familias, los cuales no tiene documentos que los acrediten como propietarios, y dicen tener más de 25 años de vivir en el predio (lote propiedad del estado donde funcionó una escuela) cuando invadieron solo existía construcción en el fondo del lote, el señor Javier Mancilla construyo hace más de un año, una habitación con puerta hacia la calle.

El lote mide 14 ml de frente por 33ml de fondo

El denunciante no quiso entregar documentación alguna que apoyara su denuncia.

## REGISTRO FOTOGRÁFICO





## **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR**

15

### **CONSIDERACIONES**

El punible de invasión de tierras o edificios está previsto en el artículo 263 de la Ley 599 de 2000 y su descripción típica es idéntica a la que consagraba el artículo 367 del Decreto 100 de 1980, modificado por el artículo 1º de la Ley 308 de 1996, el cual fue declarado exequible mediante sentencia C-157 de 1997.

Artículo 263. Invasión de tierras o edificaciones. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El que con el propósito de obtener para sí o para un tercero provecho ilícito, invada terreno o edificación ajenos, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. [El presente inciso fue modificado por el artículo 23 de la Ley 1453 de 2011] La pena establecida en el inciso anterior será de cuatro (4) a ocho (8) años de prisión para el promotor, organizador o director de la invasión. El mismo incremento de la pena se aplicará cuando la invasión se produzca sobre terrenos ubicados en zona rural. Parágrafo. Las penas señaladas en los incisos precedentes se rebajarán hasta en las dos terceras partes, cuando antes de pronunciarse sentencia de primera o única instancia, cesen los actos de invasión y se produzca el desalojo total de los terrenos y edificaciones que hubieren sido invadidos.



## **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR**

ME!

### **CONCLUSION**

Los señores Wilfrido Mancilla con cedula de ciudadanía N° 73.153.837, Jeison Mancilla y Javier Mancilla, presuntamente son los invasores del lote, del cual no poseen documentación alguna de posesión o de propiedad del lote.

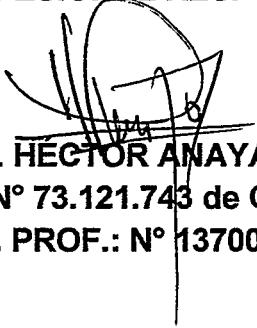
Por lo cual estamos ante una posible invasión de tierra o de edificación, y se está violando el artículo 263 de la Ley 599 de 2000 y su descripción típica es idéntica a la que consagraba el artículo 367 del Decreto 100 de 1980, modificado por el artículo 1º de la Ley 308 de 1996, el cual fue declarado exequible mediante sentencia C-157 de 1997.

  
**ARQ. HÉCTOR ANAYA PÉREZ**  
**CC. N° 73.121.743 de Cartagena**  
**MAT. PROF.: N° 13700-54107 BLV**

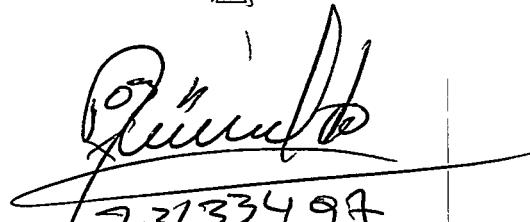


## SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

### PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA VISITA

  
ARQ. HECTOR ANAYA PÉREZ  
CC. N° 73.121.743 de Cartagena  
MAT. PROF.: N° 13700-54107 BLV

RESPONSABLE DE LA OBRA  RESIDENTE  PROPIETARIO DE LA  
OBRA  DENUNCIADO  O DENUNCIANTE

  
NOMBRE *WILFRIDOMANCILLA* 73133497  
C.C. N° CC 73-153-837 C 3114233196  
MAT. PROF. N° 321-696-0960 10-11-2015



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0015370-2018

Oficio AMC-OFI-0015370-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 20 de febrero de 2018

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación:	EXT-AMC-15-0032024
Peticionario	Reinaldo Escobar Ortega
Presunto Infractor	Wilfrido Mansilla
Asunto	<b>Solicitud de ampliación informe técnico</b>

### COMPETENCIA

La Directora Administrativa, Código 009, grado 53 (control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto ley 1469 de 2010.

### ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-15-0032024, el señor Reinaldo Escobar Ortega identificado con la cedula de Ciudadanía N° 73.133.497 de Cartagena, presentó queja el 27 de mayo del año 2015 donde manifestó lo siguiente:

"Para solicitarle a usted, como alcalde de esta localidad se ponga al tanto de una anomalía que se viene presentando con un terreno de la comunidad que se encuentra invadido por el señor Wilfrido Nansilla, según información de la comunidad que se está lucrando del mismo ya que unos familiares en calidad de inquilinos y otros que se encuentra construido muy poco y otro espacio que se encuentra en cimientos para levantar".



Alcaldía Distrital  
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



## Alcaldía Mayor de Cartagena de indias

D I S T R I C T O T U R I S T I C O Y C U L T U R A L

Mediante Oficio AMC-OFI-0046185-2015 se dictó auto de apertura de la averiguación preliminar y se ordenó llevar a cabo visita del inmueble ubicado en el barrio San Pedro y Libertad, Calle Pedro A. Salazar, Cra 12 N° 54-60 para corroborar la información suministrada por el quejoso. Se notificó al quejoso de la apertura de la averiguación preliminar mediante oficio AMC-OFI-0046205-2015 del 29 de mayo de 2015.

Por medio del oficio AMC-OFI-0063926-2015 se comisionó a la Sociedad Colombiana De arquitectos de Bolívar para que realizara visita de inspección técnica y rindiera un informe concreto de la situación que se denuncia.

Finalmente la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar mediante informe presentado el 10 de noviembre de 2015 manifestó que en el lote funcionó hace muchos años una escuela del Distrito y que en el momento de la visita se encontraban 3 familias, las cuales no tienen documentos que los acrediten como propietarios y manifiestan tener más de 25 años de vivir en el predio; el lote mide 14 ML de frente por 33 ML de fondo y que el denunciante no quiso entregar documentación alguna que apoyara su denuncia.

Por ultimo como consideraciones de la sociedad colombiana de Arquitectos, ostentan que la conducta punible que se puede configurar es el ilícito de invasión de tierras o edificaciones tipificado en el artículo 263 de la ley 599 de 2000 y en el artículo 367 del decreto 100 de 1980; a parte de lo anterior, finalmente en el informe no se manifiesta por parte de la Sociedad Colombiana de Arquitectos la existencia de una situación que vulnere normas urbanísticas.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 63 y 113 del Decreto ley 1469 de 2010 establecen que en cabeza de los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes se ejercerá la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas urbanísticas.





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

Por otro lado mediante el decreto 1110 del 01 de agosto de 2016, se delegó en el Director Administrativo de Control Urbano:

*"primero: ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del decreto 1077 de 2015, (...)"*

De acuerdo al informe técnico emitido por la Sociedad Colombiana de Arquitectos se nos comunica que la conducta ejecutada por los denunciados se adecua al tipo penal denominado como invasión de tierras o edificaciones; que se encuentra regulada en el artículo 263 de la ley 599 de 2000 y en el artículo 367 de la ley 308 de 1996, pero, aparte de la anterior conducta no se observa en el informe la configuración de comportamientos que vayan en contravía a las normas urbanísticas, debido a que el informe es de fecha del 2015 esta Dirección procederá a solicitar una nueva visita que complemente el informe presentado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos y permita tomar una decisión frente al caso.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Practicar las siguientes pruebas:

- 1- Visita técnica dentro de la presente actuación Administrativa a la construcción ubicada en el Barrio San Pedro y Libertad, calle A; a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente, con el objetivo de que se rinda un informe que complemente el presentado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos y en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma la identificación y ubicación concreta de la obra en ejecución y del predio, asunto del presente proceso,



Alcaldía Distrital  
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Distrito Turístico y Cultural

así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como el uso del suelo y la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística.

**SEGUNDO.** Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.

ANA OFELIA GALVAN MORENO

Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: Diana Gil Cantor  
Abogada Externa DACU



Alcaldía Distrital  
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0017464-2018

*Reinaldo Escobar*  
6/02/2018

Oficio AMC-OFI-0017464-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 23 de febrero de 2018

Arquitecto  
**EMILSON NAVARRO GARCÍA**  
Cartagena

Asunto: Ampliación de Informe Visita Técnica proceso EXT-AMC-15370-2018

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle que el señor Reinaldo Escobar Ortega identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.133.497 de Cartagena, ha informado a esta Dirección Administrativa la posible infracción a las Normas Urbanísticas por parte del señor Wilfrido Mansilla, el quejoso mediante oficio EXT-AMC-15-0032024 manifestó lo siguiente:

"Para solicitarle a usted, como alcalde de esta localidad se ponga al tanto de la anomalía que se viene presentando con un terreno de la comunidad que se encuentra invadido por el señor Wilfrido Nansilla, según información de la comunidad que se está lucrando del mismo ya que uno de los familiares en calidad de inquilinos y otros que se encuentran construido muy poco y otro espacio que se encuentra en cimientos para levantar".

Es de resaltar que de encontrarnos ante una infracción a la norma Urbanística, las acciones frente a la misma, que debe adelantar esta Dirección administrativa están próximas a caducar, por lo cual deberá atenderse la presente comisión en los términos que se señalen para así evitar sanciones de carácter disciplinarios.

En razón de lo anterior se ORDENA:

PRIMERO: Realizar VISITA al inmueble ubicado en el barrio San Pedro y Libertad, Calle A, a fin de que se realice ampliación al informe técnico efectuado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos y donde se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente e identificar las posibles infracciones urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja, se vienen presentando en dicho inmueble; además de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



## Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Distrito Turístico y Cultural

**SEGUNDO:** La visita contendrá entre otros aspectos, nombre de los propietarios de los presuntos infractores, registro fotográfico, linderos, medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta, la fecha probable de inicio de la misma, el estado en que se encuentra la obra y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, el uso del suelo, así como una individualización del presunto infractor de la norma urbanística y los demás aspectos que deban ser tenidos en cuenta para determinar la posible infracción.

**TERCERO:** Entregar informe técnico de acuerdo con lo ordenado en los numerales anteriores y entregarlo dentro de los siguientes tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

**CUARTO:** En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a las personas que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa Correspondiente.

Anexo petición anunciada en un (1) folio e informe técnico emitido por la Sociedad Colombiana de Arquitectos en cinco (5) folios.

Cordialmente,

Atentamente,

**ANA OFELIA GALVÁN MORENO**  
**Directora Administrativa de Control Urbano**

Proyectó: Diana Gil Cantor  
Abogada Externa DACU



Alcaldía Distrital  
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

EMILSON



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

1000-1001  
Cartagena



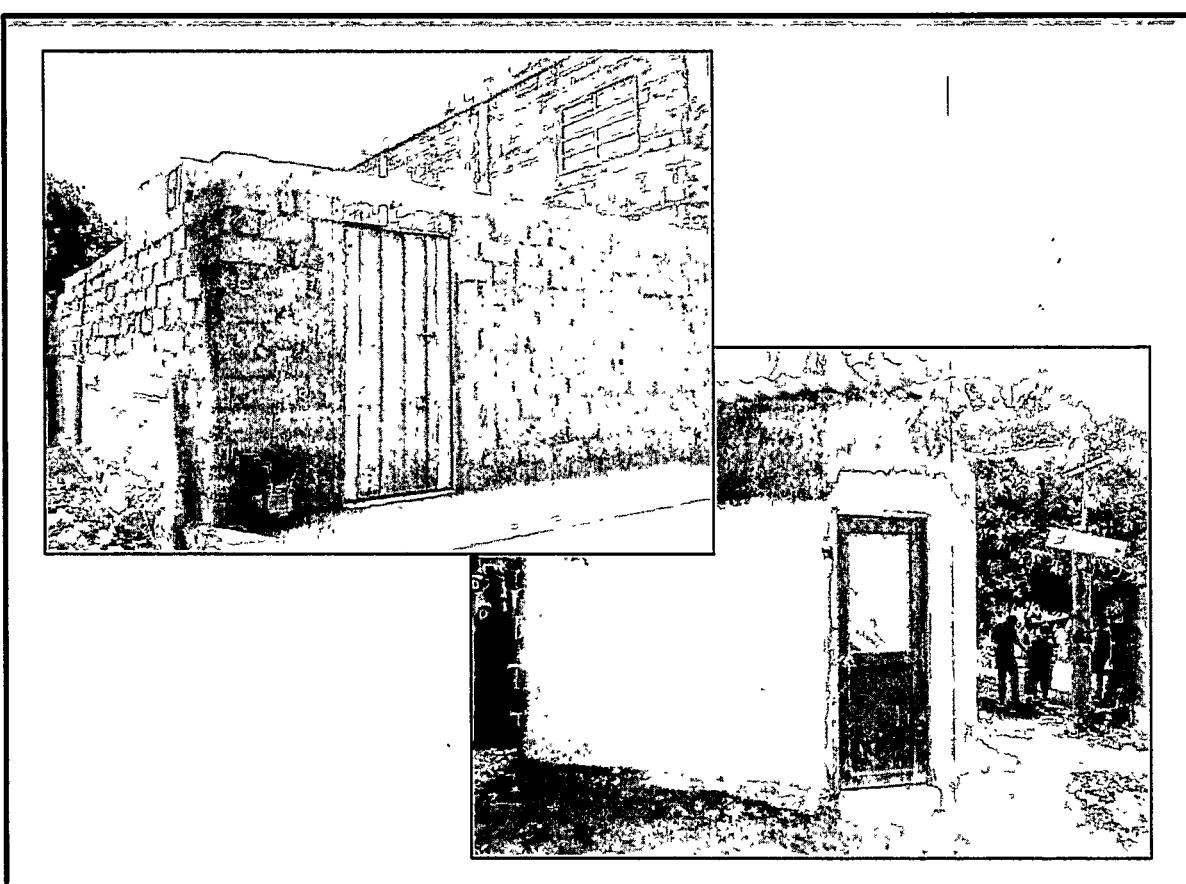
AMC-OFI-0027495-2018

046/2018

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 15 de marzo de 2018

Oficio AMC-OFI-0027495-2018

**INFORME TECNICO  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO**



PRESENTADO POR:

**EMILSON NAVARRO GARCIA  
ARQUITECTO**

**NICOLAS ELIAS TUÑON BOLAÑOS  
ARQUITECTO**

**AMARANTO LEIVA QUINTANA  
INGENIERO CIVIL**

**ROBEN DIAZ ACEVEDO  
DELINIANTE DE ARQUITECTURA**

Cartagena de Indias D. T. y C., Marzo de 2018



Alcaldía Distrital  
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagen  
a.gov.co

Beley  
11-04-18  
2pm



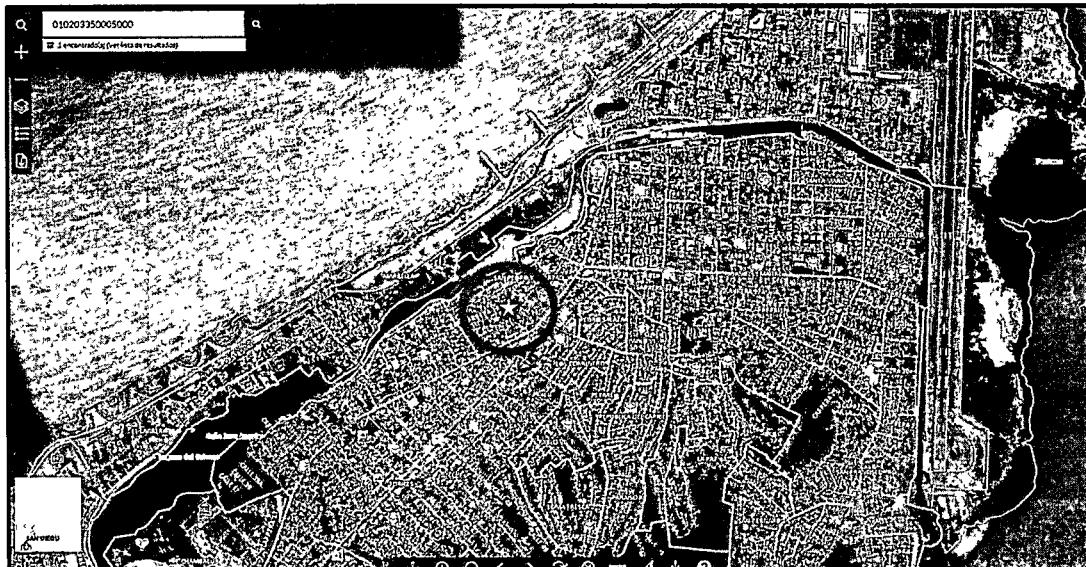
**Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias**  
Distrito Turístico y Cultural

<b>ASUNTO:</b>	Visita técnica para verificar posible infracción urbanística en la barrio San Pedro y Libertad calle Pedro A. Salazar carrera 12 No. 54-60 del Distrito de Cartagena.	<b>FECHA ASUNTO:</b> 15/05/2015
<b>COD. REGISTRO:</b>	<b>EXT-AMC-16-0071981</b>	<b>FECHA DE COMICION:</b> 6/03/2018
<b>SOLICITANTE:</b>	<b>ANA OFELIA GALVAN MORENO</b>	
<b>DIRECCION:</b>	San Pedro y Libertad calle Pedro A. Salazar carrera 12 No. 54-60	

### INFORME DEL ASUNTO

Se recibe solicitud de oficio por parte de la directora de control urbano para realizar visita técnica al predio ubicado en el barrio San Pedro y Libertad calle Pedro A. Salazar carrera 12 No. 54-60, para ampliación de informe realizado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional de Bolívar.

### LOCALIZACION EN LA CIUDAD



Ubicación San Pedro y Libertad calle Pedro, Fuente usos del suelo MIDAS

### LOCALIZACION EN EL SECTOR



Ubicación San Pedro y Libertad calle Pedro, Fuente usos del suelo MIDAS



Alcaldía Distrital  
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



## Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Distrito Turístico y Cultural

### INFORME DE VISITA

En Cartagena de Indias D.T y C, a los (14) días del mes de MARZO de 2018 a las 10:00 A.M, se realiza diligencia para verificar el predio ubicado en el barrio San Pedro y Libertad calle Pedro A. Salazar carrera 12 No. 54-60 según oficio de requerimiento, sin embargo verificando en el plano de información geográfica midas v3 (BASE IGAC) K 12 54 54 con referencia catastral No.01-02-0335-0005-000 para verificar y ampliar informe de posible infracción urbanística por queja presentada por la señor Reinaldo Escobar Ortega.

La visita es atendida por el señor Wilfrido Mansilla presunto infractor en el predio antes mencionado en la de Cartagena. Quien se le dice el objeto de la visita y quien manifiesta ser el poseedor del inmueble.

En el momento de la visita se evidencia un predio con uso residencial tipo A y tres construcciones, dos consolidadas y una en proceso, repartidas en el predio que tiene un área aproximada medida en sitio de 394 mts2.

Individualmente las construcciones tienen las siguientes áreas:

1. Área 25.3 mts2
2. Área 40.42-mts2
3. Área 95.2 mts2

### INFORMACION DEL PREDIO

REFERENCIA	010203350005000
USO	RESIDENCIAL TIPO A
TRATAMIENTO	RENOVACION URBANA
RIESGO PRI	Inundación Moderada 100
CALSIF SUELO	SUELO URBANO
ESTRATO	2
AREA M2	394
DIRECCION	K 12 54 54
BARRIO	SAN PEDRO Y LIBERTAD
LOCALIDAD	LH
UCG	2
LADO DANE	B
MANZ IGAC	335
PREDIO IGAC	5

Fuente MIDAS V3.



Alcaldía Distrital  
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

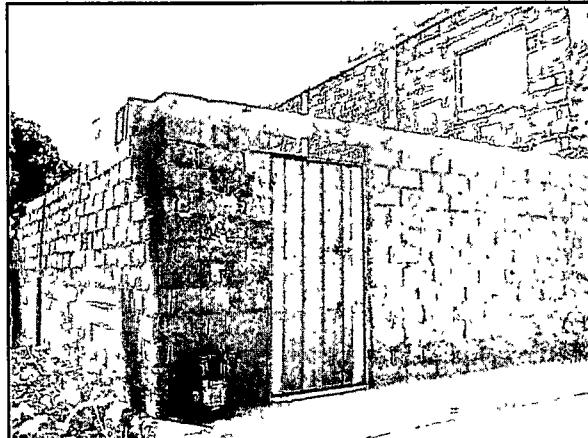
[alcalde@cartagena.gov.co](mailto:alcalde@cartagena.gov.co)  
[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)



**Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias**  
Distrito Turístico y Cultural

<b>RESIDENCIAL TIPO A RA</b>	
<b>UNIDAD BÁSICA</b>	30 M <sup>2</sup>
2 ALCOBAS	40 M <sup>2</sup>
3 ALCOBAS	50 M <sup>2</sup>
<b>USOS</b>	
PRINCIPAL	Residencial Vivienda unifamiliar y bifamiliar
COMPATIBLE	Comercio 1 - Industrial 1
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 - Portuario 1
RESTRINGIDO	Comercial 2
PROHIBIDO	Comercio 3 y 4 - Industrial 2 y 3 - Turístico - Portuario 2, 3 y 4 - Institucional 3 y 4
<b>AREA LIBRE</b>	
UNIFAMILIAR 1 piso	De acuerdo con los aislamientos
UNIFAMILIAR 2 pisos	1 m <sup>2</sup> libre x c/0.80 m <sup>2</sup> de A. Const.
BIAMILIAR	1 m <sup>2</sup> libre x c/0.80 m <sup>2</sup> de A. Const.
MULTIFAMILIAR	
<b>AREA Y FRENTE MÍNIMOS</b>	Área Mínima de Lote (AML) - Frente Mínimo de Lote (F)
UNIFAMILIAR 1 piso	AML: 120 m <sup>2</sup> - F.: 8 m
UNIFAMILIAR 2 pisos	AML: 90 m <sup>2</sup> - F.: 6 m
BIAMILIAR	AML: 200 M <sup>2</sup> - F.: 10 M
MULTIFAMILIAR	
<b>ALTURA MÁXIMA</b>	2 pisos
<b>ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN</b>	
UNIFAMILIAR 1 piso	0.6
UNIFAMILIAR 2 pisos	1.0
BIAMILIAR	1.1
MULTIFAMILIAR	
<b> AISLAMIENTOS</b>	
ANTEJARDÍN	3 m
POSTERIOR	3 m
PATIO INTERIOR MÍNIMO	3 m x 3 m
VOLADIZO	1.20 m (2do. Piso)
<b>LATERALES</b>	
<b>ESTACIONAMIENTOS</b>	1 por cada 10 viviendas
<b>NIVEL DE PISO</b>	Lotes sin inclinación 0.30 mts de la rasante en el eje de la vía.

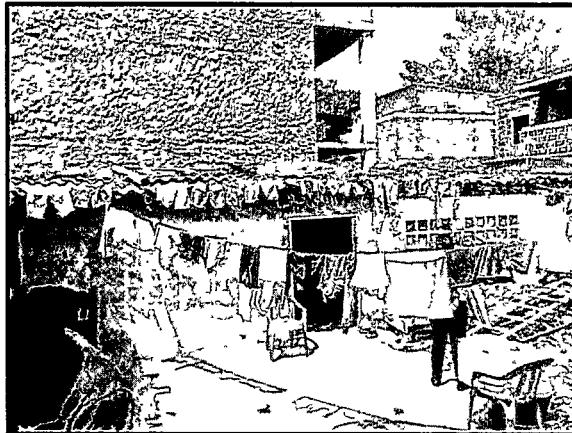
**REGISTROS FOTOGRÁFICOS**



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 - 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



## CONCLUSIONES

- El señor Wilfrido Mansilla presunto infractor manifiesta que ocupa el predio hace más de 25 años.
- El señor Wilfrido Mansilla presunto infractor no es el propietario del predio con referencia catastral No.01-02-0335-0005-000.
- El propietario del predio es la SOCIEDAD SAN PEDRO CLAVER, de acuerdo a la consulta realizada en la base datos del predial distrital.
- El señor Wilfrido Mansilla presunto infractor no presento licencia de construcción
- El área intervenida sobre el suelo es de 160,92 m<sup>2</sup>
- El señor Wilfrido Mansilla presunto infractor no cumple con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1203 del 2017. Toda intervención sobre un predio requiere de licencia de construcción.
- La edificación de fondo no tiene aislamiento posterior, entonces no cumple con lo establecido en la columna 2 del cuadro N° 1 del POT, para vivienda Tipo A RA, donde se establece que para vivienda unifamiliar el aislamiento posterior es de 3,00 m
- Se evidencia un predio con uso residencial tipo A, el predio que tiene un área aproximada medida en sitio de 394 m<sup>2</sup>.
- Individualmente las construcciones tienen las siguientes áreas aproximadas, 25.3 mts<sup>2</sup>, 40.42 mts<sup>2</sup>, 95.2 mts<sup>2</sup>, para un total aproximado de 160.92 mts<sup>2</sup>.

### Normas consultadas

Decreto 0977 2001-POT - Decreto 1203 de 2017

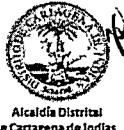
Elaboró.

EMILSON NAVARRO GARCIA  
ARQUITECTO

NICOLAS ELIAS TUÑON BOLAÑOS  
ARQUITECTO

AMARANTO LEIVA QUINTANA  
INGENIERO CIVIL

ROBEN DIAZ ACEVEDO  
DELINIANTE DE ARQUITECTURA





Gana  
Cartagena y  
Ganamos todos



AMC-OFI-0059846-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., domingo, 03 de junio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0059846-2018**

<b>DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	
<b>QUEJOSO</b>	<b>REINALDO ESCOBAR ORTEGA</b>
<b>INFRACTORES</b>	<b>WILFRIDO MANSILLA y SOCIEDAD SAN PEDRO CLAVER</b>
<b>HECHOS</b>	<b>VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001-POT</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS</b>

La Directora Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

#### **1. HECHOS QUE ORIGINAN LA PRESENTE ACTUACIÓN**

Mediante oficio EXT-AMC-15-0032024, radicado el 15 de mayo de 2015, el señor Reinaldo Escobar Ortega presentó queja por presunta violación de las



normas urbanísticas, referente a "una anomalía que se presenta en un terreno de la comunidad que se encuentra invadido por el señor Wilfrido Mansilla, según información de la comunidad se está lucrando del mismo ya que tiene unos familiares en calidad de inquilinos y otros que se encuentra construido hace muy poco tiempo y otro espacio que se encuentra con simiente para levantar, con esto viéndose afectada la comunidad ya que hace muchos años funcionaba una escuela el cual queda ubicado en el barrio san pedro y libertad calle pedro a Salazar".

## 2. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

Mediante oficio AMC-OFI-0063926-2015 del 11 de agosto de 2015 se inició averiguación preliminar por los hechos materia de la denuncia, donde se ordenó llevar a cabo visita técnica que permitiera corroborar lo que informó el quejoso.

A través de oficio AMC-OFI-0063927-2015 se le comunicó al señor Reinaldo Escobar Ortega sobre la apertura del proceso Administrativo Sancionatorio y mediante oficio AMC-OFI-0063928-2015 se le notifica al denunciado de la apertura al proceso.

Mediante informe del 10 de noviembre de 2015 la Sociedad Colombiana de Arquitectos profiere informe técnico; atendiendo a la fecha del informe, esta Dirección decide mediante oficio AMC-OFI-0015370-2018 solicitar una nueva visita técnica con el animus de corroborar la situación actual de la queja, el informe solicitado se radica mediante oficio AMC-OFI-0027495-2018.

### 2.1. CONCEPTO DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

Mediante informe AMC-OFI-0027495-2018 del 15 de marzo de 2018 se determinó las siguientes conclusiones:

#### “CONCLUSIONES

1-*El señor Wilfrido Mansilla presunto infractor manifiesta que ocupa el predio hace más de 25 años.*

2-*El señor Wilfrido Mansilla no es el propietario del predio con referencia catastral N° 01-02-0335-0005-000.*

3-*El propietario del predio es la SOCIEDAD SAN PEDRO CLAVER, de acuerdo a la consulta realizada en la base de datos del predial distrital.*

4-*El señor Wilfrido mansilla presunto infractor no presentó licencia de construcción.*

5- *el área intervenida sobre el suelo es de 160,92 m2.*

6-*El señor Wilfrido Mansilla presunto infractor no cumple con lo señalado por el artículo 4 del Decreto 1203 del 2017. Toda intervención sobre un predio requiere de licencia de Construcción.*

7-*La edificación de fondo no tiene asilamiento posterior, entonces no cumple con lo establecido en la columna 2 del cuadro N° 1 del POT, para vivienda tipo A RA, donde se establece que para vivienda unifamiliar el aislamiento posterior es de 3,00m.*

8- *se evidencia un predio con uso residencial tipo A, el predio que tiene un área aproximada medida en sitio de 394 m2.*

9- *Individualmente las construcciones tienen las siguientes áreas aproximadas, 25.3 mts 2, 40.42 mts 2, 95.2 mts 2, para un total aproximado de 160.92 mts 2.”*



Que de conformidad con lo establecido en el informe técnico, las normas presuntamente violadas, al tenor de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y la conducta del presunto infractor, por adelantar obras con violación de las normas urbanísticas para el sector, y el Artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 810 de 2003 :

**"Artículo 103. Infracciones urbanísticas.** Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

(...)

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policial de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

(...)

#### Decreto 0977 de 2001

##### Cuadro N° 1 Reglamentación de la actividad residencial.

"para vivienda unifamiliar el aislamiento posterior es de 3,00M"

#### PERSONAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN/ DENUNCIADOS: PRESUNTOS

Mediante informe AMC-OFL-0027495-2018 el equipo técnico informó lo siguiente:

"El señor Wilfrido Mansilla presunto infractor no es el propietario del predio con referencia catastral N° 01-02-0335-0005-000.

El propietario del predio es la SOCIEDAD SAN PEDRO CLAVER, de acuerdo a la consulta realizada en la base de datos del predial distrital".

Ahora bien, sobre lo anterior resulta pertinente traer a colación el artículo 306 del CPACA:

**Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Atendiendo a la remisión anterior, el artículo 61 del Código General del proceso



#### Artículo 62. *Litisconsortes*

**cuasinecesarios.** Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, la SOCIEDAD SAN PEDRO CLAVER al ser la propietaria del predio objeto de la queja, adquiere un papel importante dentro de la presente relación sustancial, situación en donde los efectos jurídicos de este acto se puede extender a ellos, por lo cual se configura su necesaria intervención dentro del proceso bajo la calidad de Litisconsorcio cuasinecesario; en consideración a lo anterior se vinculará a la SOCIEDAD SAN PEDRO CLAVER en su calidad de propietarios del inmueble y al señor Wilfrido Mansilla en su calidad de poseedor y presunto infractor por lo cual se formulará los cargos contra el poseedor del inmueble ubicado en San pedro y libertad Calle Pedro A Salazar Carrera 12 N° 54-60.

Que la infracción urbanística, que se le imputa al presunto infractor en su calidad de poseedor es la descrita en el artículo 2º de la ley 810 de 2003, numeral 3º y 5º, las que graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

“(...)

3. *Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.*

5. *La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.”*

Que de conformidad con el análisis técnico y jurídico antes expuesto, previo a la adopción de la medida que impone la sanción o del archivo definitivo de la actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, la Directora Administrativa de Control Urbano considera que existen méritos para formular cargos al presunto responsable de las infracciones de las normas urbanísticas en cuanto a la realización de obra de ampliación en el inmueble ubicado en San pedro y Libertad Calle Pedro A. Salazar Carrera 12 N° 54-60, por violación a las normas urbanísticas aplicables al sector, según el Plan de Ordenamiento Territorial, en donde éste, en su oportunidad legal podrá, por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente constituido, presentar descargos, solicitar y aportar pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia que originaron la apertura de este procedimiento administrativo sancionatorio.



Que en el cumplimiento de lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor; la Dirección Administrativa de Control Urbano,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º:** Formular cargos contra el señor Wilfrido Mansilla, en su condición de poseedor del bien inmueble ubicado en barrio San pedro y libertad Calle Pedro A. Salazar Carrera 12 N° 54-60, como presunto responsable de la infracción urbanística de adelantar obra constructiva, violando la reglamentación urbanística establecida en la ley 810 de 2003, de acuerdo con la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO 2º:** Tener como pruebas las siguientes:

- 1) El informe Técnico registrado con código AMC-OFI-0027495-2018 de fecha 15 de marzo de 2015, suscrito por los arquitectos Emilson Navarro García, Nicolás Tuñon Bolaños, el ingeniero civil Amaranto Leiva Quintana y el delineante de arquitectura Rubén Díaz Acevedo; profesionales adscritos a esta Dirección Administrativa, que contiene la visita física al inmueble particularizado en el artículo 1º de este acto administrativo.
- 2) El hecho de no haber presentado la licencia urbanística en su modalidad de construcción, en la visita técnica realizada, da lugar a la existencia de méritos para adelantar proceso sancionatorio en su contra.
- 3) Todos los documentos discriminados en la parte motiva de este acto, para todos los efectos legales se incorporan a este acto administrativo.

**ARTICULO 3º:** Ordenése la práctica de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, con el fin esclarecer los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística descrita en la parte considerativa del presente auto.

**ARTICULO 4º:** Notifíquese al representante legal de la SOCIEDAD SAN PEDRO CLAVER, en su condición de propietario del bien inmueble ubicado en San pedro y libertad calle pedro A Salazar carrera 12 N° 54-60, para que intervenga dentro del proceso conforme a lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO 5º:** Notifíquese al señor Wilfrido Mansilla como poseedor del bien inmueble ubicado en San pedro y libertad calle pedro A Salazar carrera 12 N° 54-60, como presunto responsable de la infracción urbanística en los términos que dispone los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: En caso de que el infractor desee notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.

**ARTÍCULO 6º:** Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite, el presunto infractor, por él o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Se les advierte, que las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas, serán rechazadas de manera motivada y no se atenderán las practicadas ilegalmente.



**ARTÍCULO 6º.** En el evento, que el presunto infractor solicite pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo que ordene las pruebas, no es susceptible de recurso. Finalizado el periodo probatorio, se le dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos.

Vencido el término probatorio, profírerase la decisión, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7º:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA OFELIA GALVÁN MORENO**  
Directora Administrativa de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: Diana Gil  
Abogada externa DACU



AMC-OFI-0059846-2018

25  
Copia

Cartagena de Indias D.T. y C., domingo, 03 de junio de 2018

Oficio AMC-OFI-0059846-2018

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
QUEJOSO	REINALDO ESCOBAR ORTEGA
INFRACTORES	WILFRIDO MANSILLA y SOCIEDAD SAN PEDRO CLAVER
HECHOS	VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001- POT
ASUNTO:	AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

La Directora Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

#### 1. HECHOS QUE ORIGINAN LA PRESENTE ACTUACIÓN

Mediante oficio EXT-AMC-15-0032024, radicado el 15 de mayo de 2015, el señor Reinaldo Escobar Ortega presentó queja por presunta violación de las



normas urbanísticas, referente a "una anomalía que se presenta en un terreno de la comunidad que se encuentra invadido por el señor Wilfrido Mansilla, según información de la comunidad se está lucrando del mismo ya que tiene unos familiares en calidad de inquilinos y otros que se encuentra construido hace muy poco tiempo y otro espacio que se encuentra con simiente para levantar, con esto viéndose afectada la comunidad ya que hace muchos años funcionaba una escuela el cual queda ubicado en el barrio san pedro y libertad calle pedro a Salazar".

## 2. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

Mediante oficio AMC-OFI-0063926-2015 del 11 de agosto de 2015 se inició averiguación preliminar por los hechos materia de la denuncia, donde se ordenó llevar a cabo visita técnica que permitiera corroborar lo que informó el quejoso.

A través de oficio AMC-OFI-0063927-2015 se le comunicó al señor Reinaldo Escobar Ortega sobre la apertura del proceso Administrativo Sancionatorio y mediante oficio AMC-OFI-0063928-2015 se le notifica al denunciado de la apertura al proceso.

Mediante informe del 10 de noviembre de 2015 la Sociedad Colombiana de Arquitectos profiere informe técnico; atendiendo a la fecha del informe, esta Dirección decide mediante oficio AMC-OFI-0015370-2018 solicitar una nueva visita técnica con el animus de corroborar la situación actual de la queja, el informe solicitado se radica mediante oficio AMC-OFI-0027495-2018.

### 2.1. CONCEPTO DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

Mediante informe AMC-OFI-0027495-2018 del 15 de marzo de 2018 se determinó las siguientes conclusiones:

#### "CONCLUSIONES

1-El señor Wilfrido Mansilla presunto infractor manifiesta que ocupa el predio hace más de 25 años.

2-El señor Wilfrido Mansilla no es el propietario del predio con referencia catastral N° 01-02-0335-0005-000.

3-El propietario del predio es la SOCIEDAD SAN PEDRO CLAVER, de acuerdo a la consulta realizada en la base de datos del predial distrital.

4-El señor Wilfrido mansilla presunto infractor no presentó licencia de construcción.

5- el área intervenida sobre el suelo es de 160,92 m<sup>2</sup>.

6-El señor Wilfrido Mansilla presunto infractor no cumple con lo señalado por el artículo 4 del Decreto 1203 del 2017. Toda intervención sobre un predio requiere de licencia de Construcción.

7-La edificación de fondo no tiene asilamiento posterior, entonces no cumple con lo establecido en la columna 2 del cuadro N° 1 del POT, para vivienda tipo A RA, donde se establece que para vivienda unifamiliar el aislamiento posterior es de 3,00m.

8- se evidencia un predio con uso residencial tipo A, el predio que tiene un área aproximada medida en sitio de 394 m<sup>2</sup>.

9- Individualmente las construcciones tienen las siguientes áreas aproximadas, 25.3 mts 2, 40.42 mts 2, 95.2 mts 2, para un total aproximado de 160.92 mts 2."



Que de conformidad con lo establecido en el informe técnico, las normas presuntamente violadas, al tenor de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y la conducta del presunto infractor, por adelantar obras con violación de las normas urbanísticas para el sector, y el Artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 810 de 2003 :

**"Artículo 103. Infracciones urbanísticas.** Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

(...)

*En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policial de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.*

(...)

#### **Decreto 0977 de 2001**

##### **Cuadro N° 1 Reglamentación de la actividad residencial.**

*"para vivienda unifamiliar el aislamiento posterior es de 3,00M"*

#### **PERSONAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN/ PRESUNTOS DENUNCIADOS:**

Mediante informe AMC-OFI-0027495-2018 el equipo técnico informó lo siguiente:

"El señor Wilfrido Mansilla presunto infractor no es el propietario del predio con referencia catastral N° 01-02-0335-0005-000.

El propietario del predio es la SOCIEDAD SAN PEDRO CLAVER, de acuerdo a la consulta realizada en la base de datos del predial distrital".

Ahora bien, sobre lo anterior resulta pertinente traer a colación el artículo 306 del CPACA:

**Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Atendiendo a la remisión anterior, el artículo 61 del Código General del proceso



### Artículo 62. *Litisconsortes*

**cuasinecesarios.** Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, la SOCIEDAD SAN PEDRO CLAVER al ser la propietaria del predio objeto de la queja, adquiere un papel importante dentro de la presente relación sustancial, situación en donde los efectos jurídicos de este acto se puede extender a ellos, por lo cual se configura su necesaria intervención dentro del proceso bajo la calidad de Litisconsorcio cuasinecesario; en consideración a lo anterior se vinculará a la SOCIEDAD SAN PEDRO CLAVER en su calidad de propietarios del inmueble y al señor Wilfrido Mansilla en su calidad de poseedor y presunto infractor por lo cual se formulará los cargos contra el poseedor del inmueble ubicado en San pedro y libertad Calle Pedro A Salazar Carrera 12 N° 54-60.

Que la infracción urbanística, que se le imputa al presunto infractor en su calidad de poseedor es la descrita en el artículo 2º de la ley 810 de 2003, numeral 3º y 5º, las que graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

"(...)

*3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.*

*5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma."*

Que de conformidad con el análisis técnico y jurídico antes expuesto, previo a la adopción de la medida que impone la sanción o del archivo definitivo de la actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, la Directora Administrativa de Control Urbano considera que existen méritos para formular cargos al presunto responsable de las infracciones de las normas urbanísticas en cuanto a la realización de obra de ampliación en el inmueble ubicado en San pedro y Libertad Calle Pedro A. Salazar Carrera 12 N° 54-60, por violación a las normas urbanísticas aplicables al sector, según el Plan de Ordenamiento Territorial, en donde éste, en su oportunidad legal podrá, por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente constituido, presentar descargos, solicitar y aportar pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia que originaron la apertura de este procedimiento administrativo sancionatorio.



Que en el cumplimiento de lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor; la Dirección Administrativa de Control Urbano,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º:** Formular cargos contra el señor Wilfrido Mansilla, en su condición de poseedor del bien inmueble ubicado en barrio San pedro y libertad Calle Pedro A. Salazar Carrera 12 N° 54-60, como presunto responsable de la infracción urbanística de adelantar obra constructiva, violando la reglamentación urbanística establecida en la ley 810 de 2003, de acuerdo con la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO 2º:** Tener como pruebas las siguientes:

- 1) El informe Técnico registrado con código AMC-OFI-0027495-2018 de fecha 15 de marzo de 2015, suscrito por los arquitectos Emilson Navarro García, Nicolás Tuñon Bolaños, el ingeniero civil Amaranto Leiva Quintana y el delineante de arquitectura Rubén Díaz Acevedo; profesionales adscritos a esta Dirección Administrativa, que contiene la visita física al inmueble particularizado en el artículo 1º de este acto administrativo.
- 2) El hecho de no haber presentado la licencia urbanística en su modalidad de construcción, en la visita técnica realizada, da lugar a la existencia de méritos para adelantar proceso sancionatorio en su contra.
- 3) Todos los documentos discriminados en la parte motiva de este acto, para todos los efectos legales se incorporan a este acto administrativo.

**ARTICULO 3º:** Ordenése la práctica de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, con el fin esclarecer los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística descrita en la parte considerativa del presente auto.

**ARTICULO 4º:** Notifíquese al representante legal de la SOCIEDAD SAN PEDRO CLAVER, en su condición de propietario del bien inmueble ubicado en San pedro y libertad calle pedro A Salazar carrera 12 N° 54-60, para que intervenga dentro del proceso conforme a lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO 5º** Notifíquese al señor Wilfrido Mansilla como poseedor del bien inmueble ubicado en San pedro y libertad calle pedro A Salazar carrera 12 N° 54-60, como presunto responsable de la infracción urbanística en los términos que dispone los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: En caso de que el infractor desee notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.

**ARTÍCULO 6º:** Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite, el presunto infractor, por el o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Se les advierte, que las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas, serán rechazadas de manera motivada y no se atenderán las practicadas ilegalmente.



**ARTÍCULO 6º.** En el evento, que el presunto infractor solicite pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo que ordene las pruebas, no es susceptible de recurso. Finalizado el periodo probatorio, se le dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos.

Vencido el término probatorio, profírase la decisión, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7º:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA OFELIA GALVÁN MORENO**

Directora Administrativa de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: Diana Gil  
Abogada externa DACU



مکتبہ  
میرزا



Gana  
**Cartagena y**  
Ganamos todos



AMC-OFI-0059847-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 04 de junio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0059847-2018**

**Señor**

**WILFRIDO MANSILLA**

**San Pedro y libertad Calle Pedro A Salazar Carrera 12 N° 54-60  
Cartagena**

**RAD.150 de 2015**

Asunto: **Citación para notificación personal**

Cordial saludo,

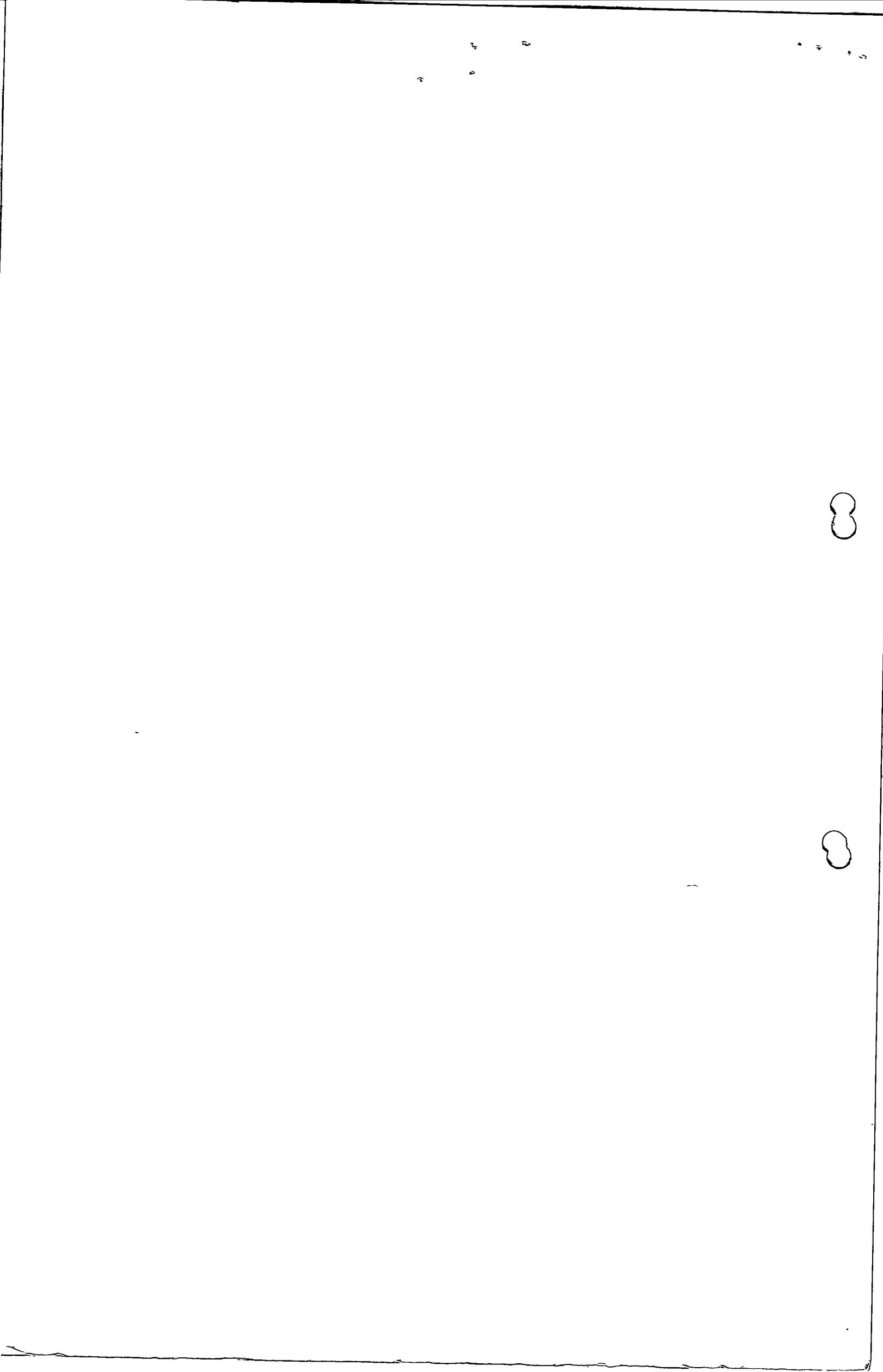
Por medio de la presente, la Dirección Administrativa de Control Urbano procede a citarlo para comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso RAD.150 de 2015 identificada con el radicado interno AMC-OFI-0059846-2018.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 68 del CPACA.

Atentamente,

  
**ANA OFELIA GALVÁN MORENO**  
**Directora Administrativa de Control Urbano**

  
Proyectó Diana Gil  
Abogada Externa DACU



*ANNA OFELIA GALVAN MORENO*  
Directora Administrativa de Control Urbano

Abogada Extrema DACU  
Proyecto Diana GII

Atentamente,

Lo anterior en cumplimiento del artículo 68 del CPACA.

Por medio de la presente, la Dirección Administrativa de Control Urbano procede a citar para comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes a fin de notificarle personalmente la providencia propuesta en el proceso RAD.150 de 2015 identificada con el radicado interno AMC-OFI-0059847-2018.

Cordial saludo,

Asunto: Citación para notificación personal

RAD.150 de 2015

Señor  
WILFRIDO MANSILLA  
San Pedro y liberdad Calle Pedro A Salazar Carrera 12 N° 60

Oficio AMC-OFI-0059847-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 04 de junio de 2018



3

3

JUNIO 20/18  
RAD:0453  
PARA: C.R. DE 224  
PATERICIA KELLY AVENDAÑO

RECEPCION  
ARGUIDOCESIS DE CARTAGENA

Proyecto: Diana Gil  
Abogada Extremeña D.A.C.U

ANNA OFELIA GALVAN MORENO  
Dra. Anna Galván Moreno  
Directora Administrativa de Control Urbano

Atentamente,

Lo anterior se solicita tenerlo en cuenta que actualmente cursa un proceso en su contra dentro de nuestra Dirección.

Por medio de la presente la Dirección Administrativa de Control Urbano solicita conocer si dentro de su sistema de registro se encuentra vinculada la SOCIEDAD SAN PEDRO CLAVER, de ser así motivo, información para brevedad del caso el Número de identificación tributaria, la dirección para notificación en físico de la Sociedad y el estadio en el que se encuentra.

Cordial saludo,

Asunto: Solicitud de información SOCIEDAD SAN PEDRO CLAVER.

Oficio AMC-OFI-0060411-2018  
Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 05 de junio de 2018  
Cra. 3 #32-37, Cartagena, Bolívar  
C.A. DE COMERCIO DE CARTAGENA  
RAD.150 de 2015  
CENTRO, CRA.5. NO.34-55, CALLE DEL ARZOBISPADO  
ARGUIDOCESIS DE CARTAGENA  
Señores







32 100 90 80 70

Abogada Extrema D.A.C.U  
Proyecto Diana Gómez

**ANA OFELIA GALVAN MORENO**  
Directora Administrativa de Control Urbano

Atentamente,

Lo anterior se solicita tenerlo en cuenta que actualmente cursa un proceso en su contra dentro de nuestra Dirección.

Por medio de la presente la Dirección Administrativa de Control Urbano solicita conocer si dentro de su sistema de registro se encuentra vinculada la SOCIEDAD SAN PEDRO CLAVER, de ser afirmativo, informar a la mayor brevedad del caso el número de identificación tributaria, la dirección para notificación en físico de la Sociedad y el estado en el que se encuentra.

Cordial saludo,

Asunto: Solicitud de información Sociedad SAN PEDRO CLAVER

RAD.150 de 2015

Cartagena

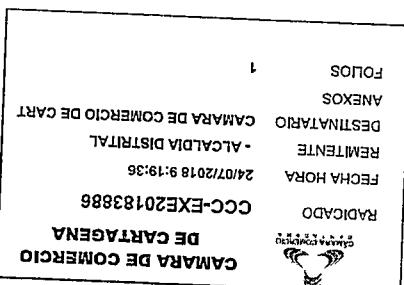
Cra. 3 #32-37

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Sesores,

Oficio AMC-OFI-0077621-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 16 de julio de 2018



Cartagena  
Gobernación  
Bogotá D.C.



Atentamente  
Marta Fernández

B. B.



matriculados o inscritos en cualquier Cámara de Comercio de País, comerciantes personas naturales, personas jurídicas, entidades sin ánimo de lucro, Para mayor información puede consultar en la página del RUES (www.rues.org.co):

Angela Figueroa Pérez  
Asistente | Administrativo |

*Angela Figueroa*

www.cartagena.gov.co  
Contáctenos para consulta web: EB364468  
Candidad de trámites: 0  
Funcionario Responsable: GALVAN MORENO, ANA OFE  
Departamento del Desarrollo: Director de Centro Urbano  
Funcionario que regresa: Martínez Beltrán, Tatiana  
Fecha y hora de regreso: 10-agosto-2018 10:40 AM  
Código de registro: EXT-AMC-18-0065002  
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.

En atención a lo solicitado en el oficio de la referencia, y verificado el archivo de los registros que se llevan en esta entidad y a nivel nacional, nos permitimos manifestar que no se encuentra registrado en esta institución, sino en la cámara de comercio de Villavicencio, sin embargo, remitimos certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad requerida:

REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACIÓN, OFICIO N° AMG- OFI-0077621-  
2018 DE FECHA DE 16 DE JULIO DE 2018, RADICADO EN ESTA ENTIDAD BAJO EL  
Nº. 3886, EL DIA 24 DE JULIO DE 2018 Y PGRS N° 11981.

Señores:  
ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA  
ATT: ANA OFELIA GALVAN MORENO  
Directora Administrativa de Control Urbano  
Centro Diagonal 30 # 30-78 Plaza de la Aduana  
Cartagena

SRT. 610-14-2188100

Radicación N°: 2827  
Rad. Entrada: 3886

Cartagena de Indias D. T y C, 30 de julio de 2018





EL PRIMER JUVEES HABIL DE DICCIMBRE DE ESTE AÑO SE ELIGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO.

LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE.

PARA INFORMACION DETALLADA PODRA COMUNICARSE AL TELÉFONO 6818140 EXC 1604 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVES DE LA PAGINA WEB WWW.CCV.ORG.CO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CON FUNDAMENTO EN LAS MARCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA  
NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACION Y DOMICILIO  
ORGANIZACION JURIDICA: SOCIEDAD SAN PEDRO CLAVER CIA. LIMITADA EN INVESTIGACION  
NIT : NO REPTRAD0.

DOMICILIO : GRANADA  
CATEGORIA : PERSONA JURIDICA PRINCIPAL

NOMBRE : RAZON SOCIAL: SOCIEDAD SAN PEDRO CLAVER CIA. LIMITADA EN INVESTIGACION

... CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ...  
... CODIGO DE VERIFICACION GMCP327WNT  
... Fech-a-expedicion: 20/10/08-09-03 - Recibo Nro: 5000468958 .... Nro. Operacion: 90-RUE-20180803-0  
SOCIEDAD SAN PEDRO CLAVERO CIA. LIMITADA EN LIQUIDACION  
CARRERA DE GOMERICO DE VILLAVICENCIO  
Sociedad San Pedro Claverer Cia. Limitada en Liquidacion



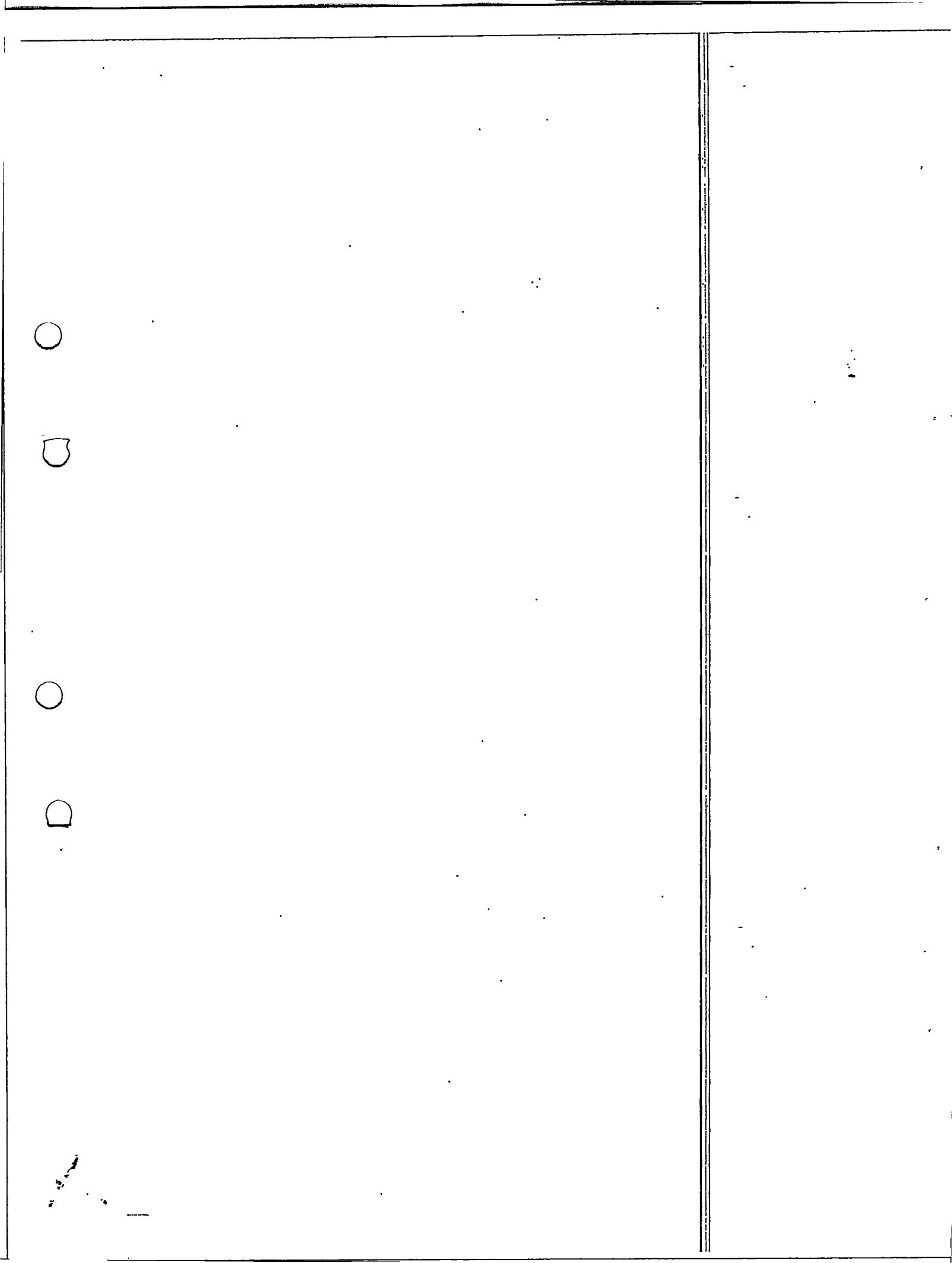
CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

CARGO SUBGERENTE IDENTIFICACION  
NOMBRE MARIN RODRIGUEZ ARMANDO  
ID 7,489,993

... CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV) ...  
CODIGO DE VERIFICACION: GMPC3Z7WT

Fechas expedición: 2018/08/03 - 10:58:33 .... Recibo Nro. S000468958 .... Num. Operación: 90-HUE-20180803-0045

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
SOCIEDAD SAN PEDRO CLAVERO CIA. LIMITADA EN LIAJUDACION



En cumplimiento con la Ley Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Liderazgo de la Policia de Cartagena de Indias. La impresión de documentos internos se hará a través del SISGOB; no requiere ser recibido en físico.  
Papel en la Administración Pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SISGOB; no requiere ser recibido en físico.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Disección Administrativa de Control Urbano  
Luz MERCEDES SIMARRA NAVARRO  
09/12/19  
Andrés Escobar Márquez  
C.C. 1.047.475.064  
Cordialmente,

En caso de no comparar personalmente, la notificación debe ser efectuada mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Atendiendo el asunto de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, de manera atenta le solicita comparecer a este despacho en la fecha que se encuentra ubicada en el Edificio Puerto, Barrio Manga Callao 28 N° 26-53, piso 21, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente oficina, con el propósito de llevar a cabo la notificación personal del Apeadero de Prueba del Proceso 150-2015, de fecha de 27 de noviembre del presente año, identificado mediante Oficio AMC-OFI-0148758-2019.

Cordial saludo,

Radical: 150-2015

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO DE APERURA DE PRUEBA.

Tel: 3114233196.

Barrio Torices sector San Pedro y liberdad cl. esperanza N°13-21

RICARDO ESCOBAR ORTEGA

Señor

Oficio AMC-OFI-0148802-2019

Cartagena de Indias D. T. y C., miércoles, 27 de noviembre de 2019



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



○

○

○

○

01/

1/





La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.  
Papel en la Administración Pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.  
En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - *Copyrig* *Project*

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Directora Administrativa de Control Urbano  
Luz Mercedes Simarra Navarro

Cordialmente

Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.  
mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de  
En caso de no comprender personalmente, la notificación debe ser efectuada

presente año, identificando mediante Oficio AMC-OFI-0148758-2019  
Apertura de Prueba del Proceso 150-2015, de fecha de 27 de noviembre del  
presente año, con el propósito de llevar a cabo la notificación personal del Auto de  
28 No 26-53, piso 21, dentro de los cielos (5) días hábiles siguientes al recibido del  
dependencia, que se encuentra ubicada en el Edificio Portus, Barrio Manga Calle  
Contencioso Administrativo, de manera atenta le solicita comparecer a esta  
artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo  
Atendiendo el asunto de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en los

Cordial saludo,

Radicado: 150-2015

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO DE APERTURA DE PRUEBA.

Tel 3114233196.

Barrio Torices sector san Pedro y liberdad cra 12 N°54-60 (al lado)

WILFRIDO MANSILLA

Señor

Oficio AMC-OFI-0148813-2019

Cartagena de Indias D. T. y C., miércoles, 27 de noviembre de 2019



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



Copyrig



En cumplimiento a la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Gobierno. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable. Papel en la Administración Pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuese el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de la delegación. Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las ejericio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 110 de 2016 implica el ejercicio de las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015. Que mediante Decreto Distrital 110 del 1º de agosto de 2016, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

## CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 110 del 1º de agosto de 2016, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, numeral 2º del artículo 2º del Decreto Distrital 110 del 1º de agosto de 2016 y numeral 2º del artículo 2º del Decreto Distrital 110 del 1º de agosto de 2016 y

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	RADICACION	2015-0150	QUEJOSO	REINALDO ESCOBAR ORTEGA	INFRACTOR	WILFRIDO MANSILLA	HECHOS	VIOLACION AL DECRETO 0977 DE 2001-	POT	ARTO DE APERTURA A PRUEBAS	ASUNTO:
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO											

Oficio AMC-OFI-0148758-2019

Cartagena de Indias D. T. y C., miércoles, 27 de noviembre de 2019



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la Ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

Que mediante Auto AMC-OFI-0046185-2015, del 29 de mayo de 2015, se ordenó iniciar Averiguación Preliminar.

Que mediante Auto AMC-OFI-0059846-2018, del 03 de junio de 2018, se formularon cargos contra el representante legal de la Empresa a Sociedad SAN PEDRO CLAVER Y el señor WILFRIDO MANSILLA, para que compareciera ante esta notificación al señor WILFRIDO MANSILLA, para que compareciera ante esta diligencia administrativa y ser notificado personalmente de la imputación de cargos, directamente al señor WILFRIDO MANSILLA, para que compareciera ante esta diligencia administrativa y de la remisión no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más los señalados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio será hasta de sesenta (60) días. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los allegatos respetivos".

Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

"Artículo 48 Periodo Probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más los señalados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio será hasta de sesenta (60) días. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los allegatos respetivos".

Que en relación a lo anterior este despacho dispone la práctica de las siguientes pruebas:

1.- Solicitar a la oficina de Registro de Instrumentos públicos del Distrito de Cartagena de Indias, certificado de libreta y tradición del bien inmueble objeto del presente proceso administrativo sancionatorio, ubicado en el Barrio Torices Calle 49 No 13-38, con referencia catastral No 01-01-0262-0050-000 y matrícula inmobiliaria, 060-269048.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y complementarias aplicables al procedimiento sancionatorio administrativo y para garantizar el debido proceso, la Dirección Administrativa de Control Urbano,

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trala sobre la Eficiencia Administrativa Lineamientos de la Política de Gobierno, la Dirección Administrativa Lineamientos de la Política de Gobierno, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. Papel en la Administración Pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico.

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias - Bolivar Centro Díaz, 30 # 30 - 78 Plaza Adunca - +(57) (5) 641370 - alcalde@cartagena.gov.co / alcalde@cartagena.gov.co

DANE, 13001 NIT 890 - 480 - 184-4



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bollívar, Centro Díaz, 30 # 30 - 78 Plaza Adunata + (57) (5) 6411370  
alcaldia@cartagena.gov.co, atencionadministrativa@cartagena.gov.co

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero  
Papel en la Administración Pública, la recepción de documentos deberá hacerse solo cuando sea imprescindible.

*X*  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Directora Administrativa de Control Urbano  
Luz Mercedes Simarro Navarro

*AS*  
ARTICULO 3º. Notifíquese a las partes de la presente decisión.

Expedáñese los oficios para tal fin.

0050-000 y matrícula inmobiliaria, 060-269048.  
Barrio Tocíes Calle 49 No 13-38, con referencia catastral No 01-01-0262-  
objeto del presente proceso administrativo sancionatorio, ubicado en el  
Cartagena de Indias, certificado de haber sido tradición del bien inmueble  
Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Distrito de

ARTICULO 2º. Practicar de oficio las siguientes pruebas:

ARTICULO 1º. Decretar el periodo probatorio por el término de treinta (30) días.

## RESUELVE

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural





En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración Pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuese el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos; en virtud delegación.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Decreto Distrital 110 del 1º de agosto de 2016, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Radio 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento territorial, en urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.41 del Decreto 1077 de 2015.

La Directora Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Distrital 110 del 1º de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011,

## CONSIDERANDO

ALCALDIA. MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	RADICACION	2015-0150	QUEJOSO	REINALDO ESCOBAR ORTEGA	INFRACCION	WILFRIDO MANSILLA	HECHOS	VOLACION AL DECRETO 0977 DE 2001.	AUTO DE APERTURA A PREGUBAS	ASUNTO:
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO										

Oficio AMC-OFI-0148758-2019

Cartagena de Indias D. T. y C., miércoles, 27 de noviembre de 2019



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

CDP/2



Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la Ley 1801 de 2016, que a la fecha de entradas en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán ademas hasta su finalización, conformes a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

Que mediante Auto AMC-OFI-0046185-2015, del 29 de mayo de 2015, se ordenó iniciar Averiguación Preliminar.

Que mediante Auto AMC-OFI-0059846-2018, del 03 de junio de 2018, se formularon cargos contra el representante legal de la Empresa o Sociedad SAN PEDRO CLAVER y el señor WILLFRIDO MANSLILA, para que compareciera ante esta notificación al señor WILLFRIDO MANSLILA, para que compareciera ante esta notificación administrativa y ser notificado personalmente de la imputación de cargos contra el representante legal de la Empresa o Sociedad SAN PEDRO CLAVER y el señor WILLFRIDO MANSLILA, en condición de propietario tenedor del inmueble ubicado en el Barrio San Pedro y libretad Calle Pedro A. Salazar Carrera 12 No 54-60, con referencia catastral No 01-02-0335-0005-000.

Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

“Artículo 48 Período Probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más los investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio será hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respetivos”.

Que en relación a lo anterior este despacho dispone la práctica de las siguientes pruebas:

1.- Solicitar a la oficina de Registro de Instrumentos públicos del Distrito de Cartagena de Indias, certificado de libretad y tradición del bien inmueble Barrio Torices Calle 49 No 13-38, con referencia catastral No 01-01-0262-0050-000 y matrícula inmobiliaria, 060-269048.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y complementarias aplicables al procedimiento sancionatorio administrativo y para garantizar el debido proceso, la Dirección Administrativa de Control Urbano,

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa. Lineamientos de la Política de Control en la Administración Pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. Papel en la Administración Pública, la impresión de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico.

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias - Boívar, Centro Díaz, 30 # 30 - 78 Plaza Aduna - +(57) (5) 6411370  
Alcalde@cartagena.gov.co / AlcaldiaCartagena@cartagena.gov.co  
DANE, 13001 NIT 890 - 480 - 184-4



ARTICULO 1º. Decretar el periodo probatorio por el término de treinta (30) días.

ARTICULO 2º. Practicar de oficio las diligencias probatorias:

Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Distrito de Cartagena de Indias la certificación de la documentación que acredite la posesión del bien inmueble en el Barrio Torices Calle 49 No. 13-38, con referencia catastral No 01-01-0262-0050-000 y matrícula inmobiliaria, 060-269048.

ARTICULO 3º. Notifíquese a las partes de la presente decisión.

Expedídanse los oficios para tal fin.

Luz Mercedes Simarra Navarro  
Directora Administrativa de Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

ARTICULO 4º. Declaración de la presente decisión.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Tercero de Cartagena de Indias  
COPIA

RESUELVE

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración Pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Díaz, 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 641370  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Díaz, 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 641370



RAD.0150 DE 2015

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 29 de noviembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0151103-2019

Cartagena de Indias D.T. y C.

Señores  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

AMC-OFI-0151103-2019



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Liderazgo de la Política de Cero Papel en la Administración Pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico.

Papel en la Administración Pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico.

Cordial saludo,

Asunto: Solicitud de certificado de tradición y libertad

Por medio del presente la Dirección Administrativa de Control Urbano solicita a usted, muy respetuosamente copia del certificado de tradición y libertad correspondiente al inmueble ubicado en la dirección Barrio Torices sector San Pedro Libertad cra 12 No 54-60, con referencia catastral 01-02-033-5000-5000, correspondiente al inmueble ubicado en la dirección Barrio Torices sector San Pedro Libertad cra 12 No 54-60, con referencia catastral 01-02-033-5000-5000, el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio con radicado interno No 0150 propietario del inmueble, debido a que el mismo se requiere para continuar con la anterior información se solicita para efectos de conocer el número del Pedro Libertad cra 12 No 54-60, con referencia catastral 01-02-033-5000-5000, correspondiente al inmueble ubicado en la dirección Barrio Torices sector San Pedro Libertad cra 12 No 54-60, con referencia catastral 01-02-033-5000-5000, DE 2015.

Proyecto:

Revisado:

Atentamente:

LIZ MERCEDES SIMARA NAVARRO

Direccora Administrativa de Control Urbano

Atentamente:

8

8